REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA)

Dos (02) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO:	936
RADICADO:	05591-40-89-001-**2023-00401-**00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LILIA JIMÉNEZ MARÍN
DEMANDADO:	YOVANI RODRÍGUEZ GARCÍA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Con el lleno de los requisitos legales y como de la demanda se infiere a cargo del demandado **YOVANI RODRÍGUEZ GARCÍA** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente los títulos valores allegados cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 709 y 621 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso para constituirse en título ejecutivo, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de **LILIA JIMÉNEZ MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.010.492, y en contra del señor **YOVANI RODRÍGUEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.522, por la siguiente suma de dinero:

- ✓ CINCO MILLONES DE PESOS ($5'000.000) por concepto de capital de la letra S/N, y cuyo vencimiento se dio el día VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

- ✓ Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

- ✓ UN MILLÓN DE PESOS ($1'000.000) por concepto de capital de la letra S/N, y cuyo vencimiento se dio el día TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

- ✓ Por el interés moratorio del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá en el momento pertinente.

SEGUNDO: Todo lo anterior, lo deberá cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 431 del Código General del Proceso y podrá proponer excepciones de Ley en el lapso de diez (10) días, tal como lo norma el artículo 442 ibíd.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado de conformidad con lo preceptuado en el artículo 291 Y SS. del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título único, capítulo I de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que el demandado **YOVANI RODRÍGUEZ GARCÍA** devenga por los servicios que presta en la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.**

Por Secretaría, líbrese oficio con destino al Pagador la citada empresa, con el fin de que se hagan las retenciones pertinentes y las consignen en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 155722042003 que para los efectos lleva este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. Háganse las prevenciones legales de que trata el artículo 593 inciso primero numeral 4 y 10 del C. G. del P.

Parágrafo: Limítese el embargo a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9'000.000).

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se le llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos que le puedan quedar al demandado **YOVANI RODRÍGUEZ GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.480.522, dentro del proceso de ejecutivo que adelanta esta misma autoridad, bajo radicado 2021-00314.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado **FELIPE PALACIOS SALGADO**, portador de la tarjeta profesional No. 225.163 del C. S. de la J, para representar a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

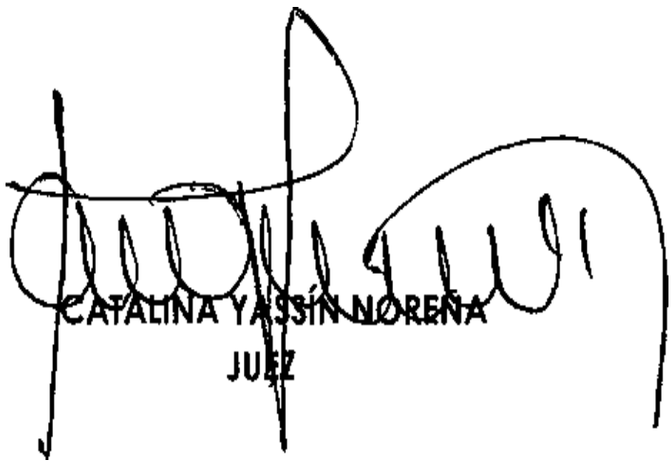

Firmado Por:
Catalina Yassin Noreña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6795d450f5433ff7580d9ccfb9c9f9a54753f2e0bb806c9770ec414241bf3c74**
Documento generado en 02/11/2023 10:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica